

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de marzo de 1989.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 605/88, caratulado: "Cámara Federal de Bahía Blanca s/ eleva en consulta el concurso para cubrir una vacante de Secretario Penal en el Juzgado Federal de Viedma", y

CONSIDERANDO:

Que en el concurso efectuado para cubrir el cargo de secretario penal en el Juzgado Federal de Viedma, la comisión asesora evaluó la prueba del único presentante el día 1° de septiembre de 1988, y lo calificó (ver fs. 58/9).

Que el día 13 de septiembre el juez solicitó que se llamara a un nuevo concurso, por considerar que no había existido adecuada publicidad, -lo que determinó la falta de inscripción de otros candidatos-, y que el Dr. Castello -único presentante- no contaba con su confianza (ver fs. 63).

Que el interesado alegó la preclusión procesal existente; se amparó en el art. 16 C.N.; sostuvo que la manifestación de fs. 63 era extemporánea; que la publicidad fue adecuada y, por ende, solicitó la confirmación del concurso (ver fs. 65).

El 18 de noviembre (ver fs. 67), la cámara resolvió dar por realizado válidamente el concurso y solicitó al juez que concretara la propuesta, o explicara los motivos, en caso denegatorio.

Que el 5 de diciembre (fs. 69) dicho magistrado se opuso a la designación del Dr. Castello, insistiendo en la falta de confianza, por las "desfavorables referencias que de él tiene".

//////////

//////////

A fs. 71/2 la cámara, por mayoría resolvió dar intervención a la Corte, "para evitar un conflicto interorgánico", con fundamento en la imposibilidad de designar sin previa propuesta por parte del juez.


Que la acordada 34/84 dispone que, efectuada la evaluación de los antecedentes y pruebas, la cámara correspondiente realizará la designación de entre los que hubieran resultado idóneos, lo que implica su competencia para decidir las cuestiones que se susciten con motivo del concurso. Esto, sin perjuicio de la avocación que soliciten los que se consideren agraviados por la resolución, oportunidad en la que la Corte decidirá sobre su intervención.

Por las razones expuestas,

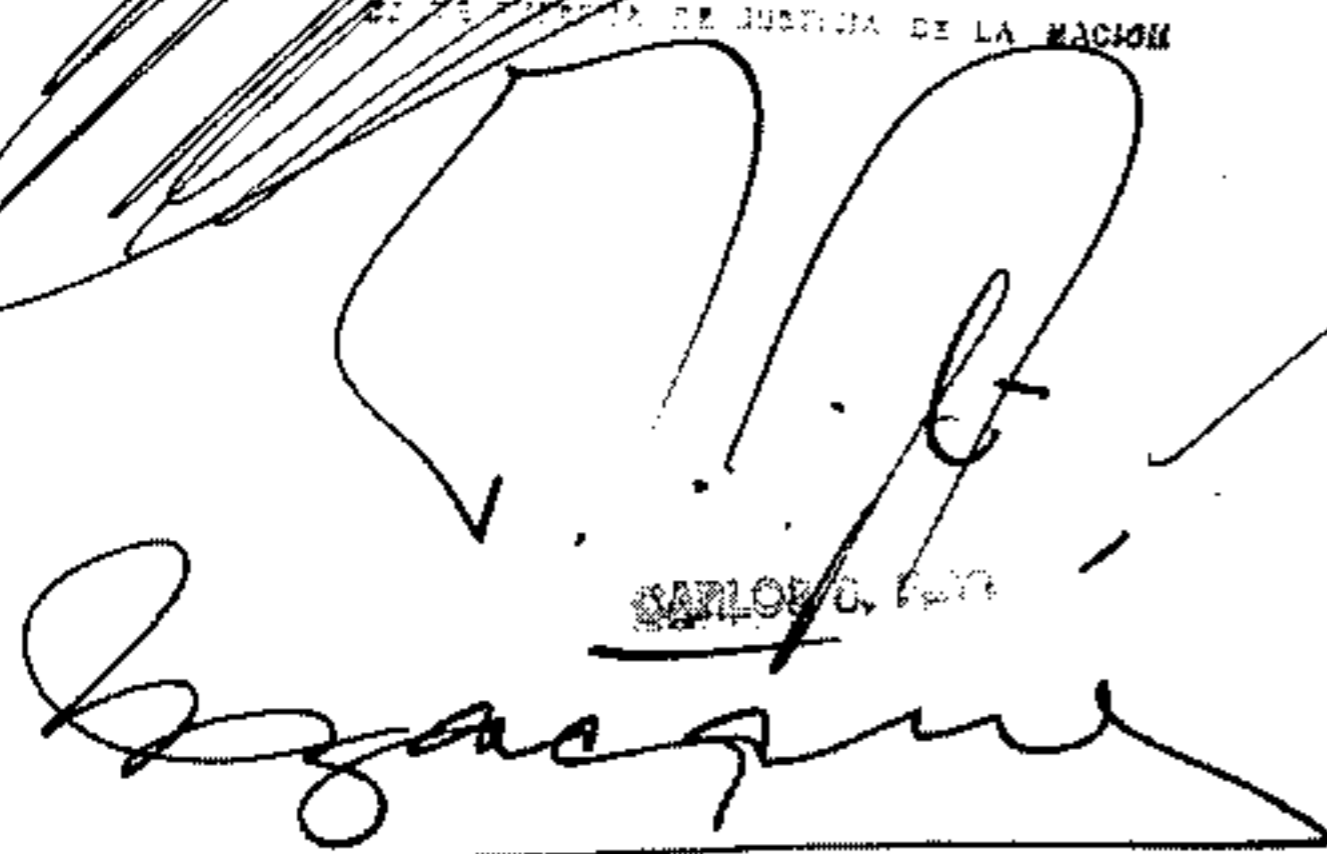
SE RESUELVE:

Devolver las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, para que en uso de sus facultades, adopte la resolución que estime procedente.

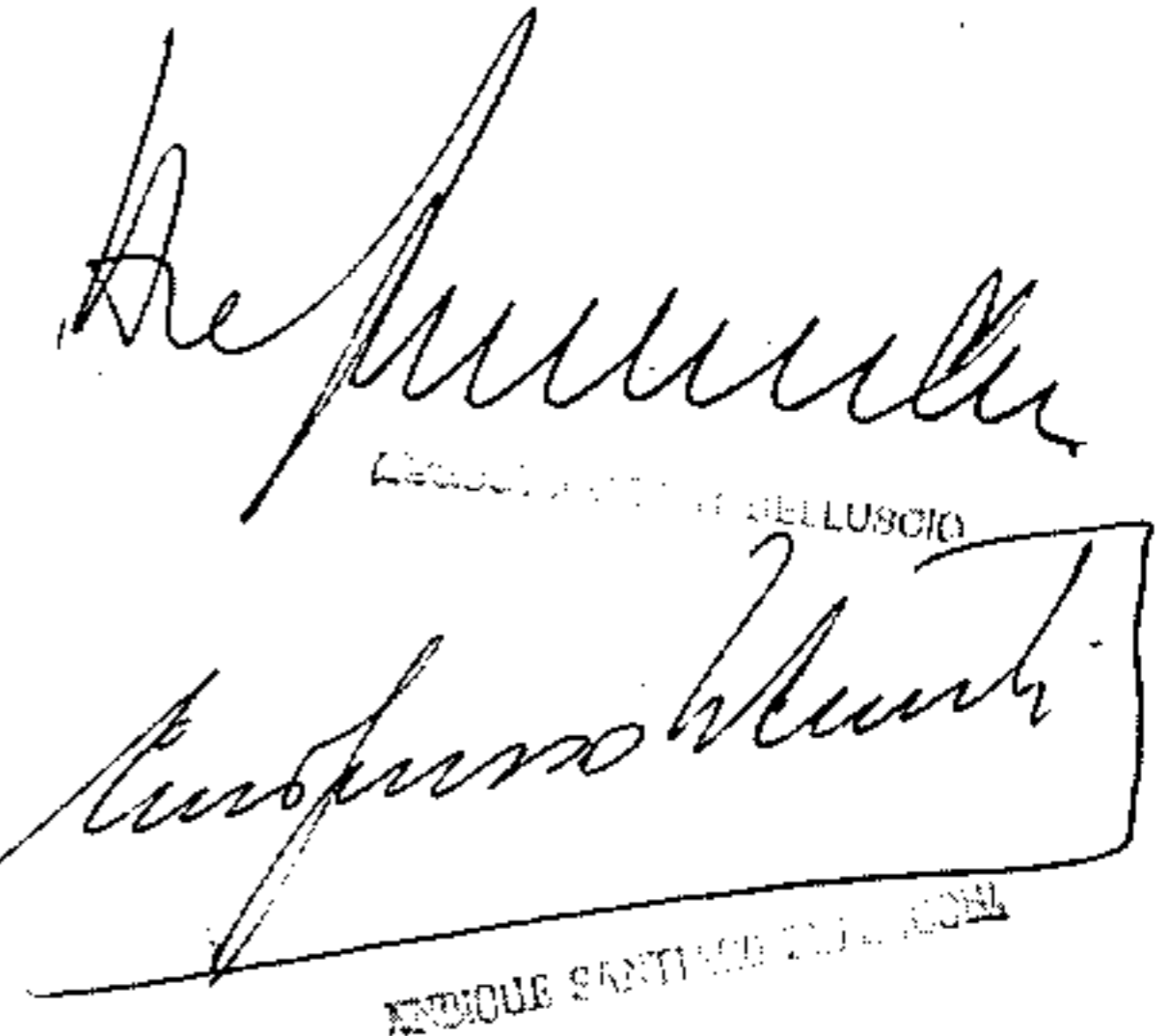
Regístrese, hágase saber y archívese-.



JOSÉ MARÍA CADALLERO  
PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA NACIÓN



CARLOS G. 1970



ENRIQUE SANTORO